



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte Proyecto de Ley 5587/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Unión por el Perú, a iniciativa del congresista Rubén Ramos Zapana, por el que se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica, Regular y Especial.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5587/2020-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de junio de 2020, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 25 de junio de 2020, como primera comisión dictaminadora.

En la Octava Sesión Extraordinaria del 19 de setiembre del 2020, **se aprobó por unanimidad** el Dictamen con texto sustitutorio recaído en el P.L. 5587/2020-CR, con el voto favorable de los señores congresistas Jesús Del Carmen Núñez Marreros, Irene Carcausto Huanca, José Luis Ancalle Gutiérrez, Julia Benigna Ayquipa Torres, Julio Fredy Condori Flores, Freddy LLaulli Romero, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Marcos Antonio Pichilingue Gómez, Napoleón Puño Lecarnaqué, Rubén Ramos Zapana, Walter

1

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso. Oficina N°312 - Lima 1

D.E. RMS



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 09:59:20-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

Jesús Rivera Guerra, Gilbert Juan Alonzo Fernández y el presidente de la Comisión, congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica, Regular y Especial. Contiene lo siguiente:

- En el artículo primero se refiere a, autorizar al Ministerio de educación (MINEDU) a efectuar el nombramiento del personal auxiliares de educación de las instituciones educativas y programas públicos educativos de Educación Básica, Regular y Especial, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad
- En el artículo segundo trata sobre los requisitos que se deben tener en cuenta para el nombramiento, los cuales son; estar laborado en plaza orgánica presupuestada y tener no menos de dos años de labor, continuos o acumulados dentro de los últimos cinco años previos a la vigencia de la presente ley, donde se considera equivalente a un año cada diez meses de trabajo efectivo.
- En el artículo 3 menciona que el Ministerio de Educación aprueba el procedimiento de nombramiento de los auxiliares de educación, en el término de sesenta días naturales a partir de la vigencia de la presente ley.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

- Por último, en el artículo 4 dice que la presente ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Para efectos de una mayor explicación, se está considerando textualmente lo propuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que nos ocupa:

“Durante el Periodo legislativo 2011-2016, se presentó la propuesta legislativa N° 4143/2014-CR¹, que propone el nombramiento de los auxiliares de educación que actualmente laboran como contratados en las instituciones y programas públicos de educación básica, regular y especial, a iniciativa del Congresista Humberto Lay Sun¹ del grupo parlamentario Unión Regional, esta propuesta fue derivado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la Republica y de Educación, Juventud y Deporte con decreto de envío del 30 de enero del 2015.

La Comisión de Educación Juventud y Deporte en su sesión de fecha 05 de mayo de 2016 por mayoría aprobó un Dictamen Favorable Sustitutorio Educación, Juventud y Deporte.

El dictamen ha sido considerado en Orden del Día del Pleno el 07 de Julio de 2016, pero no pudo ser debatido, aprobado ni rechazado, por lo que con el cambio de periodo Congresal 2016 - 2021, el dictamen ha caído en Archivo Administrativo, siendo que conforme al Acuerdo 19-2016-2017/CONSEJO-CR (4ª sesión del Consejo Directivo, 7 de setiembre de 2016)². Tratamiento de las materias pendientes del periodo parlamentario anterior, el proyecto de Ley ni el dictamen puede ser actualizado por congresista distinto a los que lo presentaron en caso de reelección, y en efecto en fecha 09 de setiembre de 2016, mediante oficio N° Oficio - 013-2016-

1 Los datos indicados en este párrafo se encuentran en la página web www.congreso.gob.pe

2 Acuerdo 19-2016-2017/CONSEJO-CR (4ª sesión del Consejo Directivo, 7 de setiembre de 2016)
Tratamiento de las materias pendientes del periodo parlamentario anterior



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la universalización de la salud”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

2017/HVBR del ex Congresista Becerril R., solicitó actualización del Proyecto de Ley, sin embargo, no se realizó ningún trámite, puesto que conforme a dicho acuerdo dice:

"Archívese todos los proyectos de ley y de resolución legislativa presentados por congresistas durante el periodo parlamentario 2011-2016, cualquiera que sea su estado procesal, con excepción del de observación presidencial, presentados durante el periodo parlamentario 2011-2016, sin perjuicio de que sean utilizados para la elaboración de los proyectos de ley que se presenten durante el periodo parlamentario 2016-2021, caso en el cual deberá citarse el proyecto utilizado, según lo establecido por el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República".

Por lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, presentamos el presente proyecto de ley reproduciendo los argumentos presentado por la Comisión de Educación desde el Punto II del Dictamen, a fin de que sean nuevamente evaluados y aprobados en sus mismos términos por tratarse de un asunto aun no resuelto.

“III.- MARCO LEGAL

- Ley 29944, Ley de reforma magisterial
- Ley 28638, Ley de nombramiento de auxiliares de educación.
- Ley 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector Educación.
- Ley 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 0021-2012- PI/TC, fundamentos 33 y 34.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

- Decreto Supremo N° 008-2014 MINEDU, que modifica el reglamento de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

“IV. - ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existen innumerables antecedentes legislativos, donde el Congreso de la República aprobó leyes que autorizan el nombramiento de personal que prestaban servicios bajo contratos por modalidades como: servicios personales, servicios no personales, locación de servicios, y ahora CAS, reconociéndose en todos los casos que el servicio ininterrumpido al Estado testimonia su idoneidad para el cargo, planteando como requisito **sine qua non** que se trate de plazas presupuestadas. Dentro de estas leyes tenemos:

1. Ley 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional.

En el artículo 1 dispone: "Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad".

Mediante Decreto Supremo N° 097-2006-EF de fecha 28 de junio de 2006 se establece que el nombramiento se realiza en forma gradual hasta por un 15% del total de personal contratado a la dación de la citada Ley 28560.

2. Ley 28638 Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares en los centros y programas de Educación, promulgada el 2 de diciembre de 2005.

En el artículo 1 establece: "Autorízase el nombramiento de los auxiliares de educación que laboran en los centros y programas educativos que cuenten con contrato laboral vigente, tengan no menos de dos años de labor, continuos o acumulados dentro de los



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

últimas cinco años previos a la vigencia de la presente Ley, ocupen plaza presupuestada y que hayan aprobado el concurso respectivo". Posteriormente, el 12 de junio de 2006, el Ministerio de Educación emite la Resolución Ministerial N° 311-2006-ED, Normas Complementarias para el Proceso de Nombramiento de Auxiliares de Educación en el Sector Educación, que en el artículo 5 establece que tienen derecho a nombramiento los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato como auxiliar de educación al 31 de diciembre del 2005.
- b) Tener no menos de dos años de labor efectiva, continuos o acumulados, dentro de los últimos cinco años previos a la vigencia de la ley (entre el 7 de diciembre del 2000 y el 7 de diciembre del 2005).
- c) Contrato 2005 como auxiliar de educación en plaza presupuestada.
- d) Acta de Evaluación favorable (ganador) del concurso para contrato 2005, cumpliendo el perfil mínimo requerido.
- e) Evaluación favorable sobre su desempeño laboral (contrato 2005), suscrita por el director de la I.E. y el CONEI respectiva.

3. Ley 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación, promulgada el 24 de febrero de 2006.

Mediante el artículo único señala: "Autorízase el nombramiento de los trabajadores administrativos del Sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (3) años en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público",

4. Ley 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 (Promulgada el 20 de diciembre del 2004).

En la octava disposición final establece:



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la universalización de la salud”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

"OCTAVA. - Autorízase, excepcionalmente, el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación que tengan contrato laboral vigente con la Entidad durante una plaza continúa no menor a siete (7) años y que previamente cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276. Lo dispuesto en la presente Disposición se hará con cargo al presupuesto institucional autorizado del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, sin demandar recursos adicionales Tesoro Público.

5. Ley 29465, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2010 (promulgada el 7 de diciembre del 2009).

En la quincuagésima tercera disposición final establece:

"QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - Autorízase el nombramiento de los auxiliares de educación de todos los niveles educativos que al 31 de diciembre del año 2009 cuenten con no menos de dos (2) años de servicios continuos o alternos, bajo cualquier modalidad de contrato en instituciones educativas públicas, dicho nombramiento será en la plaza que se encuentren ocupando en el presente año lectivo o en otra plaza equivalente dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local en la que laboran.

Para acreditar los dos (2) años de servicios requeridos para nombramiento, se considerará equivalente a un (1) año, cada diez (10) meses de trabajo efectivo en el mismo nivel, sin importar el periodo calendario durante el cual laboraron.

El Ministerio de Educación aprobará en el plazo máximo de treinta (30) días las normas que establezcan el procedimiento para efectuar los nombramientos a que se hace referencia.

6. Ley 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de Salud de los gobiernos regionales, promulgada el 11 de mayo del 2012.

En el artículo 1 establece:

"Autorízase el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se

7

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso. Oficina N°312 - Lima 1

D.E. RMS



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2020 10:02:31-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo".

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 019-2011-SA del 30 de diciembre de 2011 establece que los nombramientos se realizan para el médico contratado por cualquier modalidad, con antigüedad no menor de 2 años continuos o 4 años no consecutivos.

7. Ley 30281, Ley de Presupuesto año fiscal 2015, promulgada el 2 de diciembre del 2014

En los incisos b) y g) del numeral 8.1 del artículo 8, autoriza el nombramiento: 1) en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y profesores del magisterio nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática, 2) de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 11531 de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS.

Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Salud y de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS.

8. Con fecha 2 de octubre de 2015, se emite el Decreto Supremo N° 032-2015- SAI que aprueba los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud estableciendo que rige para todos los contratados bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 determina que el proceso de nombramiento se inicia con la convocatoria a cargo de la Comisión de Nombramiento, la presentación de solicitudes, actualización de documento, la evaluación o verificación de los documentos, del requisito para el puesto y publicación de resultados.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

“V.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Al ser el objetivo de la presente propuesta el nombramiento de los trabajadores que desempeñan la función de auxiliares de educación en las instituciones educativas públicas del país, la revisión de antecedentes legislativos señala la existencia de precedentes que han de tomarse en cuenta para respaldar la procedencia legal de lo planteado en el proyecto bajo análisis, ya que son leyes que no transgredieron la Constitución, sino que obedecen a un criterio de equidad y justicia social para con las personas que con sus servicios contribuyen a que el Estado alcance sus fines, más aun, cuando brindan sus servicios bajo la modalidad de contratados por espacios prolongados - varios años - percibiendo menos remuneración y beneficios que un trabajador nombrado, es decir, es trabajador contratado es discriminado, situación que esta proscrita por el numeral 2.2. del artículo 2 de la Constitución Política.

Como se aprecia de el ítem “Antecedentes Legislativos” de este dictamen, son diversos los casos donde se autorizó nombramiento de contratados, como la ley 28638, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en los centros y programas educativos, promulgada el 2 de diciembre del 2005, la cual autorizo nombrar a los auxiliares de educación que cuenten con contrato laboral vigente, tengan no menos de dos años de labor, continuos o acumulados, ocupen plaza presupuestada y que hayan aprobado el concurso respectivo.

Es preciso resaltar, que la Ley N°1377, del 16 de junio de 1950, establece en el artículo 15, que la provisión de nuevos cargos será ocupada previo concurso, con carácter provisional y por un periodo de prueba de noventa días, con goce del haber correspondiente al cargo.

De igual forma, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 establece que el ingreso a la Carrera Administrativa se produce al presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, de tal manera que el requisito de ingresar vía concurso público tiene larga data en la administración pública, siempre limitado a las disposiciones de plaza y presupuesto.

En se mismo sentido, el artículo 8 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que el proceso de selección es para incorporar servidores civiles y tiene por finalidad seleccionar



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la universalización de la salud”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

De tal manera que, cuando se aprobaron leyes autorizando nombramiento de personal que trabajaba para el Estado bajo modalidad de contratados, se estableció siempre que debía existir plaza presupuestada en el CAP, no transgrediendo así las normas de austeridad contenidas en las leyes de presupuesto.

La permanencia de un trabajador por más de dos años, en este caso del auxiliar de educación, supone la existencia de una labor eficiente y con apego a la responsabilidad que tienen los auxiliares de educación en su apoyo a la labor del profesor en clase, entonces, autorizar su nombramiento no condice la meritocracia que plantean las leyes de reforma de la educación y del servicio público, ya que estas deben aplicarse estricto sensu para quienes ingresan por primera vez al servicio público, lo contrario, lo restrictivo, sería despedir a las personas que trabajaron varios años para el Estado sin expresión de causa, ya que falta no han cometido las auxiliares de educación.

A lo anterior, se añade que la propuesta no alude a un nombramiento ciego y desordenado, sino se adoptan las salvaguardas necesarias para evitarlo: los nombramientos no generaran gasto público puesto que las plazas donde los años auxiliares vienen laborando se hallan presupuestadas. En ese sentido no se estaría incurriendo en la apertura de mayores ampliaciones presupuestales que podrían distorsionar las previsiones adoptadas para los entes competentes.

En cuanto al punto de vista del MINEDU, este ha informado a la Comisión que la propuesta legislativa resulta inviable, en razón a que ya existe un proceso en marcha encaminado a abrir un concurso público para las auxiliares en educación Información reportada a la Comisión en octubre de 2015. Transcurrido más de seis meses, a la fecha no se tiene noticias de si dicho proceso concursal se realizará o de los avances de las normas técnicas que lo regularán, siendo incierta la situación jurídica de los trabajadores contratados.

Es preciso añadir que resulta evidente una precariedad que caracteriza la situación laboral de las auxiliares de educación, quienes, de acuerdo a la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú (FENAEP), perciben alrededor de 900 soles mensuales por un

10

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso. Oficina N°312 - Lima 1

D.E. RMS



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/09/2020 10:04:42-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

trabajo de 30 horas semanales, carga laboral similar a la de un maestro³. Así mismo se reconoce que auxiliares en educación de las entidades educativa del Estado bordean las 20,506, de los cuales unos 12,383 son nombrados y 8,123 están en la condición de contratados

Con posterioridad a las normas señaladas en el ítem IV.- (ANTECEDENTES LEGISLATIVOS), el 24 de noviembre del 2012 se promulga la Ley 29944, Ley de carrera magisterial, que establece, entre otros aspectos, la carrera pública magisterial, pasando para el ingreso a esta carrera, la permanencia y ascenso, deberes y derechos y termino y reingreso a la carrera. Como lo señala el artículo II, el objeto es "normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos. La única mención a los auxiliares de educación, la hace² en la segunda disposición complementaria, transitoria y final y se refiere a los que están nombrados.

Al dictarse, el 12 de mayo del 2013, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, solo se hace referencia a los docentes dentro de la carrera pública magisterial. No hace ninguna referencia a los auxiliares de educación; sin embargo, el 10 de diciembre del 2014 se emite el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, que modifica artículos y disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED se incorpora al Reglamento de la Ley 29944 el TITULO SETIMO - AUXILIARES DE EDUCACION, estableciendo normas sobre ingreso, deberes, derechos y otros. Sin embargo, **no hace ninguna referencia a los auxiliares de educación que ya laboran en la carrera pública, pero contratados.**

En este mismo sentido, el Ministerio de Educación, al opinar sobre el proyecto de ley materia de dictamen, mediante el Informe N° 376-2015-MINEDU/NMGP- DIGEDDDITEN de fecha 30 de octubre del 2015, hacen referencia a disposiciones que norman el acceso o la situación laboral de los auxiliares de educación y que, por ello, están "levantando información sobre plazas vacantes, plazas cubiertas por contrato y las necesidades de plazas de auxiliares". Sin embargo, después de 6 meses (30 de octubre del 2015 a la fecha) no han informado a la Comisión de Educación el estado de este levantamiento de

³ <http://www.losandes.com.pe/Educacion/20160216/94568.html>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

información, lo que supondría que: no tienen este tipo de información elemental o no hay determinación política para hacerlo o no se puede o no se quiere resolver el problema de estabilidad laboral de un sector de la sociedad peruana.”

Razones suficientes para que el Congreso de la República tenga que intervenir para que, mediante ley, se consiga que el Poder Ejecutivo cumpla con sus objetivos a través de normas de mayor jerarquía.

La Comisión concluye en la viabilidad de la propuesta en el sentido de autorizar al MINEDU el nombramiento de los auxiliares de educación, medida encaminada a otorgarles las condiciones laborales y salariales necesarias para un mejor rendimiento e impactos del proceso educativo.”

III. OPINIONES RECIBIDAS E INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

- ✓ Mediante Oficio N° 0294-2020-2021/CEJD/CR remitido al Ministerio de Educación, se solicitó opinión al Proyecto de Ley 5587/2020-CR. No se recibió respuesta.

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ Ley 28638, Ley de nombramiento de auxiliares de educación.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

- ✓ Ley 28676, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector Educación.
- ✓ Ley 28560, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos.
- ✓ Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Cabe precisar que el marco normativo precedente nos brinda el escenario para que se disponga la autorización al Ministerio de Educación del nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica, Regular y Especial.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa se regula el derecho del trabajador y lo ampara de acuerdo a las leyes vigentes. Por lo tanto, considerando el carácter excepcional de la propuesta legislativa, entonces no genera impacto alguno sobre el ordenamiento jurídico vigente.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta, de convertirse en Ley, no genera costo económico al erario nacional, debido a que todas las plazas se encuentran presupuestadas, por otro lado, se protege el derecho a un trabajo digno, desde la estabilidad laboral y protegiendo la parte socioemocional de la persona, en este caso de los auxiliares de educación que precisamente trabajan con lo más importante de la sociedad, que son los estudiantes de la Educación Básica.

En tal sentido, se propone un texto sustitutorio, en el que se desarrollan dos artículos, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Final.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5587/2020-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial.

Artículo 1. Autorización

Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar **por concurso público** el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.

Artículo 2. Requisitos

Son requisitos para acceder al nombramiento:

- 2.1.** Estar laborando en plaza orgánica presupuestada, **o en su defecto haber laborado en una plaza orgánica presupuestada.**
- 2.2.** Tener no menos de dos años de labor continua o cuatro años acumulados. Se considera equivalente a un año, cada diez meses de trabajo efectivo.
- 2.3.** Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en la Resolución Viceministerial 023-2019-MINEDU.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. PLAZO

El Ministerio de Educación aprueba el procedimiento de nombramiento de los auxiliares de educación en el término de treinta días naturales a partir de la vigencia de la presente Ley.





Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/10/2020 19:19:17-0500

CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON
FIR 00225904 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/10/2020 22:09:15-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la universalización de la salud”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5587/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Regular y Especial.



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2020 17:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ Marcos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2020 17:39:20-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 19 de setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN Luis
Reymundo FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2020 16:02:59-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
JESUS FIR 09370514 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/09/2020 19:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/09/2020 10:07:46-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/09/2020 17:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/09/2020 12:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2020 10:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2020 15:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesus Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2020 14:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2020 17:21:24-0500